CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0053A
No. Vital: 1070090053121023001
Expediente Digital: TRA-00865-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2218 *Fecha:* 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y en consideración de los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No 500. 36.22- 0973 de fecha 30 de junio de 2022, la corporación autónoma regional de la Orinoquia Corporinoquia, renovó y modificó la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 0009 del 4 de octubre de 1995, renovada por la Resolución No 200.15.02-0494 del 3 de septiembre de 2002, prorrogada por la Resolución No 200.15.07-0713 del 03 de agosto de 2007 y prorrogada por la Resolución No 500.41.12-0476 del 23 de abril del 2012, a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con Nit. 900.531.210-3, para las actividades de la "ESTACION DE BOMBEO ARAGUANEY"

 La precitada Resolución contiene en el numeral 1° del artículo tercero lo siguiente:

 1. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Artículo 3 de la Resolución 1257 del 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018, en un periodo no mayor a tres (3) meses para su respectiva evaluación y aprobación, posteriormente se deberá reportar el resultado de dicha actividad en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

2. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO.2023-02728 de fecha 04 de marzo de 2023, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT 900.531.210-3, presentó el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, dando cumplimiento de esta manera a lo ordenado en el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución No. 500.36.22-0973 de fecha 30 de junio de 2022.
3. Obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE 2922 de fecha 31 de mayo de 2023 y comprobante de consignación No. 2084 de fecha 31 de mayo de 2023 por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE., ($1.265.122.oo) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.
4. Mediante Auto N° 500.6.23-1769 del 28 de julio de 2023 (notificado electrónicamente el día 02/08/2023) la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo ambiental pendiente de evaluar un programa para el uso y ahorro eficiente de agua PUEAAA, en beneficio de la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3.
5. Como resultado de la evaluación documental, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0865 del 08 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CORPORINOQUIA.

Expediente. No. 97-0053A
No. Vital: 107009005312102300l
Expediente Digital: TRA-00665-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2218 *Fecha:* 29 DIC 2023

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, respecto a la la aprobación del programa para el uso eficiente y ahorro de aguas PUEAA a ser implementado de acuerdo a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 500.36.22-0973 del 30 de junio de 2022. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0865 del 08 de agosto de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto No 500.6.23-1769 del 28 de julio de 2023, "por medio de la cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar un programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA", en el sentido de evaluar el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA).

La subdirección de Control y calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, adelantó la evaluación técnica y juridica de la información presentada en el documento en función de la norma ambiental vigente que para este caso corresponde a la ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 2018, en su articulo 2.2.3.2.1.1.5 "Presentación del PUEAA" tipifica que toda concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de agua PUEAA", o la norma que la modifique o sustituya, donde una vez analizada dicha información se logró establecer que la solicitud se enmarca dentro de las condiciones determinadas por la norma, así mismo es importante indicar que no presenta consideraciones que la contradigan o las incumplan.

Una vez evaluada la documentación allegada referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, como un instrumento de planificación para la ejecución de proyectos y actividades encaminadas a la preservación y conservación del recurso hídrico subterráneo que abastece la ""Estación de Bombeo Araguaney,, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y teniendo como base el Decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, y el análisis realizado a los largo del presente concepto Técnico y de la información presentada, SE CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para las actividades de la Estación de Bombeo Araguaney.

Es importante indicar que el PUEAA se aprueba por el término de vigencia de la Concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No. 500.36.22-0973 del 30 de junio de 2022del 22 de mayo de 2001.

La Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN

1. Ejecutar las actividades planteados en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contenido en el presente concepto técnico, el cual incluye su cronograma de proyección a 5 años. Si por alguna razón plenamente justificada la Sociedad CENIT

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0053A
No. Vital: 107009005312102300l
Expediente Digital: TRA-00865-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2218 *Fecha:* 29 DIC 2023

TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 500.41.12-0476, no puede llevar a cabo dicho cronograma, deberá informar a CORPORINOQUIA, para que se evalúe la validez de la justificación y la aprobación del nuevo cronograma, en caso de que la petición sea aceptada, de lo contrario se adelantara las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo a las normas ambientales vigentes y régimen sancionatorio ambiental.

2. Presentar anualmente un Informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el PUEAA, de acuerdo al cronograma establecido en el que se relacione el alcance de las metas establecidas, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.

3. Renovar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, cada (5) cinco años teniendo en cuenta que la formulación y horizonte de los proyectos es por este mismo tiempo.

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y Seguimiento al proyecto".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0053A
No. Vital: 107009005312102300l
Expediente Digital: TRA-00865-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2218 *Fecha:* 29 DIC 2023

por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1° de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0053A
No. Vital: 1070090053121023001
Expediente Digital: TRA-00865-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2218 *Fecha:* 29 DIC 2023

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, aprobar un programa de uso eficiente y ahorro del agua, conforme en la normatividad ambiental vigente, como lo es la Ley 99 de 1993, Ley 273 de 1997, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, en los siguientes términos:

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0053A
No. Vital: 1070090053121023001
Expediente Digital: TRA-00865-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2218 *Fecha:* 29 DIC 2023

Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Conforme a los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de la utilidad pública e interés social inherente a esta, las cuales por razones especiales de conveniencia publica, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la Ley.

Una vez evaluada la documentación allegada por la sociedad Cenit Transporte y Logistica de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, respecto del programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, como instrumento de planificación para la ejecución de proyectos y actividades encaminadas a la preservación y conservación del recurso hídrico subterráneo para las actividades de la Estación de bombeo Araguaney, la cual se encuentra ubicada en la vereda La Niata, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, desde el punto de vista del concepto técnico No. 500.8.2.23-0865 de fecha 08 de agosto de 2023, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la de la Resolución 1257 del 2018, para lo cual, se considera viable APROBAR EL RPOGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, a ser implementado por la sociedad Cenit Transporte y Logistica de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, de acuerdo a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 500.36.22-0973 del 30 de junio de 2022, en

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0053A
No. Vital: 107090053121023001
Expediente Digital: TRA-00865-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2218 *Fecha:* 29 DIC 2023

los términos y condiciones establecidos en la pare resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, como herramienta de optimización y sostenibilidad a ser implementado de acuerdo a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 500.36.22-0973 del 30 de junio de 2022, conforme a lo señalado en el cronograma y plan de acción establecido en el documento evaluado, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, se aprueba por el mismo término de la concesión de aguas subterráneas, es decir por la vigencia restante de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 500.36.18-0973 del 30 de junio de 2022, vencido este término, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, deberá formularlo nuevamente y adjuntarlo en la renovación de la concesión, de ser el caso, conforme a los requisitos y/o lineamientos establecidos en la resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018 Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, o aquella que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, que la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN

1. Ejecutar las actividades planteadas en el Plan de Acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua contenido en el presente concepto técnico, el cual incluye su cronograma de proyección a 5 años. Si por alguna razón plenamente justificada la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS con Nit 500.41.12-0476, no puede llevar a cabo dicho cronograma, deberá informar a CORPORINOQUIA, para que se evalúe la validez de la justificación y la aprobación del nuevo cronograma, en caso de que la petición sea aceptada, de lo contrario se adelantara las acciones legales a que haya lugar, de acuerdo a las normas ambientales vigentes y régimen sancionatorio ambiental.

2. Presentar anualmente un informe de cumplimiento de las actividades planteadas en el PUEAA, de acuerdo al cronograma establecido en el que se relacione el alcance de las metas establecidas, determinando la ejecución realizada, los soportes que determine el porcentaje de cumplimiento de las metas, los programas formulados y el cronograma de actividades, con todos los registros fotográficos posibles, listas de asistencias, entre otros.

3. Renovar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, cada (5) cinco años teniendo en cuenta que la formulación y horizonte de los proyectos es por este mismo tiempo.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0053A
No. Vital: 1070090053121023001
Expediente Digital: TRA-00865-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2218 *Fecha:* 29 DIC 2023

PARAGRAFO 1: Las actividades adoptadas mediante el presente Acto Administrativo, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la respectiva notificación, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

PARAGRAFO 2: Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados. Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizara visitas de control y seguimientos al proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

PARAGRAFO: Por esta actividad la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA, verificara previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0865 del 08 de agosto de 2023 es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y del expediente No. 97-0053A

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0865 del 08 de agosto de 2023, reposa en el expediente No. 97-0053A, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CENIT - TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con Nit. 900.531.121-3, en la dirección calle 113 No. 7 – 80 Edificio AR. Piso 13, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico jose.duquer@cenit-transporte.com o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o faz las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 97-0053A
No. Vital: 1070090053121023001
Expediente Digital: TRA-00865-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 2218 *Fecha:* 29 DIC 2023

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Reviso y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA